



Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU.

Concurso abierto para adjudicar el contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

Resolución de Recurso Especial en materia de contratación

El Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, acordó

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Especial en materia de contratación, interpuesto por la UTE integrada por las empresas Yaiza Bus, S.L., Grupo ENATCAR S.A. y JULIA TRAVEL, S.A., contra el acuerdo de adjudicación provisional del contrato especial relativo a la explotación del bus turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 15 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión recaída sobre la tramitación del expediente de contratación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a todos los interesados y publicarlo en el perfil del contratante de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU.

Contra este acuerdo y siguiendo el Art. 37.10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su antigua redacción, sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro del referido acuerdo se reproduce literalmente a continuación:

“2.- Acuerdo sobre resolución del recurso interpuesto por la UTE integrada por las empresas Yaiza Bus, S. L., Grupo ENATCAR S.A. y JULIA TRAVEL, S.A.”

Visto el siguiente informe propuesta de la Mesa de Contratación de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U.:

I.- ANTECEDENTES

En relación a la adjudicación provisional de la contratación mediante procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife,

1. Se justifica la presente contratación al objeto de atender el paulatino incremento del potencial turístico de Santa Cruz de Tenerife como centro de atracción de demanda de ocio y cultural, y el aumento de visitantes de la ciudad permitiéndoles acceder a los distintos puntos de interés cultural e histórico del municipio de Santa Cruz de Tenerife.
2. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, celebrada el 23 de marzo de 2009, se trató como punto del orden del día “EXPEDIENTE RELATIVO A ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO URBANO A LA SOCIEDAD DE DESARROLLO SANTA CRUZ” acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

“Encomendar a la Sociedad de Desarrollo la contratación y explotación de la actividad de circuito turístico, toda vez que cuenta con la condición estatutaria de medio instrumental conforme a los artículos 4.1n) y 24.6 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.”

“No se somete dicho acuerdo a informe de fiscalización toda vez que carece de contenido económico para el Excmo. Ayuntamiento”.
3. Habiéndose recibido cuatro ofertas en tiempo es por lo que se constituye Mesa de Contratación el día 22 de julio de 2010, y a continuación tiene lugar la apertura de los Sobres A relativos a la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, tal y como se establece en el artículo 6.2 del pliego de cláusulas particulares del contrato especial relativo a la explotación del autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Tras comprobar que dos de las empresas no han aportado la documentación completa, la Mesa de Contratación decide requerirles para que aporten en el plazo de tres (3) días hábiles, al objeto de que puedan subsanar los defectos advertidos, plazo que finalizaría a las 14.00h del día 27 de julio de 2010, habiéndose acordado asimismo reunirse nuevamente en acto público a celebrar en el salón de actos de la Sociedad de Desarrollo el día 4 de octubre de 2010, a las 11.00h, al objeto de continuar con la apertura de los sobres B y C relativos a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
4. Reunida nuevamente la Mesa de Contratación el día 1 de octubre 2010, procede a la apertura de la documentación requerida con fecha 23 de julio de 2010, relativa a documentación complementaria del sobre A, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, tal y como se establece el artículo 6.2 del pliego de cláusulas particulares del concurso. A la vista de la documentación presentada por una de las empresas se comprueba que no subsana lo requerido por la Mesa de Contratación y, en consecuencia, queda excluida de este concurso, notificándose en tiempo y forma según establece la legislación aplicable.



5. Con fecha 4 de octubre de 2010 tiene lugar el acto público de apertura de sobres B y C relativos a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Se procede a la apertura del sobre B, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA presentada por las tres empresas restantes concursantes. A continuación, el presidente de la Mesa da tiempo suficiente a los asistentes para que consulten la documentación expuesta. Y posteriormente se les invita a los presentes por si quisieran añadir o hacer constar alguna cuestión relativa a la documentación presentada. En el mismo acto, y a continuación, se procede a la apertura del sobre C relativo a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, e igualmente se les da tiempo suficiente para que consulten la documentación y posteriormente se les da la palabra por si quieren añadir algo. Tras escuchar las demandas de los presentes la Mesa acordó recabar la información pertinente.

6. Con fecha 25 de octubre se reúne nuevamente la Mesa de Contratación con el objeto de analizar las propuestas. En el plazo intermedio se ha elaborado un documento en el que se incorporan los criterios exigidos en el pliego de condiciones técnicas particulares que se divide en tres grandes apartados; a su vez en sub-apartados, aspectos y sub-aspectos.
 - 1.- PROYECTO MEMORIA (MÁX. 45 PUNTOS).
 - Características del vehículo (máx. 20 puntos)
 - Itinerario y paradas (máx. 5 puntos)
 - Propuesta de explotación y capacidad de respuesta (máx. 15 puntos)
 - Mejoras propuestas (máx. 5 puntos)
 - 2.- TARIFAS (MAX. 30 PUNTOS).
 - 3.- CANON (MÁX. 25 PUNTOS).

Con el objeto de poder valorar correctamente las características técnicas de los autobuses que se ofertan por las empresas así como el canon en especie, se decide requerir nuevamente a las empresas participantes para que aporten en el plazo de diez días documentación complementaria relativa a los datos técnicos de los autobuses adscritos al servicio, declaración jurada de que todos ellos cumplen con la legislación española para los vehículos afectos a este tipo de servicio y aclaración sobre la aportación en especie, desglosándola por años, producto y definir los criterios (coste, pvp., etc.) que se tienen en cuenta para la valoración del servicio.

7. Con fecha 18 de noviembre vuelve a reunirse la Mesa de Contratación y tras analizar la documentación aportada por las empresas concursantes se emite informe.

8. A la vista del referido informe técnico, la Mesa de Contratación, reunida con fecha 19 de noviembre de 2010, haciendo suyas las conclusiones del mismo, acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional de "la

contratación mediante procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”, a la empresa UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE, cuya propuesta económica oferta la tarifa promedio más baja y el canon total anual más alto que aparece contemplado en el Informe Técnico referido.

9. A la vista de todo lo expuesto, y en virtud de la delegación efectuada en el Presidente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión del Consejo de Administración celebrado el 3 de diciembre de 2010, mediante el presente resolvió:

1.- Declarar la validez del acto de licitación respecto de la contratación mediante procedimiento abierto, de la adjudicación de un contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife”.

2.- Evaluar como técnicamente válidas las proposiciones presentadas por las empresas UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE; CITY TOUR SEVILLA S. L.; Y UTE GRUPO ENATCAR S.A., JULIÁ TRAVEL S.A. Y YAIZA BUS S.L., por ajustarse a todos los requerimientos de los pliegos de condiciones que rigen en la adjudicación del Concurso.

3.- Adjudicar provisionalmente los trabajos de referencia a la oferta presentada por la empresa UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE, cuya propuesta económica oferta la tarifa promedio ponderada según el peso tarifario calculado por este licitador más baja y el canon total anual ofertado más alto que resulta de la suma de 55.000€ (canon de explotación fijo pecuniario), 8.841.09€ (canon de explotación variable pecuniario) y 690.429€ (canon de explotación fijo en especie).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente.

10. Con fecha 15 de diciembre de 2010 se publica en el perfil del contratante de la Sociedad de Desarrollo acta de adjudicación provisional del concurso para el otorgamiento de un contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, a favor de la UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE.

11. En el acta de adjudicación, por error, se establece que contra dicha resolución cabe interponer en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente, cuando en realidad no cabe la interposición de dicho recurso sino de un recurso especial en materia de contratación conforme al art. 37 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
12. Con fecha 14 de enero de 2011 la UTE integrada por las empresas YAIZA BUS S.L., GRUPO ENATCAR, S.A. y JULIA TRAVEL, S.A., interpone recurso de alzada contra la resolución provisional del Concurso para la adjudicación mediante procedimiento abierto de un contrato especial relativo a la explotación de autobús turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
13. Con fecha 9 de febrero de 2011 se remite escrito a los tres licitadores participantes reconoce el error cometido respecto a la calificación del recurso y lo admite a trámite como un recurso especial en materia de contratación conforme al art 37 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en su antigua redacción o el Art. 310 de la Ley 30/2007 tras su modificación por la Ley 34/2010 de 5 de agosto. Se da traslado a los restantes interesados y se les otorga un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que crean necesarias.
14. Tras el transcurso del plazo señalado y no habiéndose recibido alegaciones por las partes interesadas se procede a celebrar Consejo de Administración con fecha 1 de marzo de 2011.

II.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS.

En relación al punto Primero del recurso especial en materia de contratación interpuesto por las UTE integrada por las empresas **YAIZA BUS, S.L., GRUPO ENTACAR, S.A. Y JULIA TRAVEL, S.A.**, en el que la parte recurrente manifiesta que *“la adjudicación provisional realizada no se ajusta al contenido de los pliegos de cláusulas particulares, administrativas y técnicas, que, como “ley fundamental” (sic), debían regir el contrato y el procedimiento para su concesión habiéndose realizado por el Órgano de contratación una valoración de ofertas que, a nuestro juicio, resulta injusta, arbitraria y discriminatoria, dicho sea en términos de defensa y con el debido respecto, no sujetándose o apartándose en algunos aspectos al contenido de dichos pliegos”*.

Antes de proceder a contestar a cada uno de los aspectos recurridos, en ningún caso se ha procedido por parte de Mesa de manera *injusta, arbitraria y discriminatoria* como afirma el recurrente sino que todo lo contrario, la valoración y baremación de las

propuestas se ha efectuado de manera suficientemente motivada y pormenorizada indicando de manera expresa, clara e inequívoca la valoración asignada a todos y cada uno de los aspectos del proyecto susceptible de puntuación así como de la baremación global y segregada de cada una de las propuestas y de cada uno de sus aspectos. Hasta tal punto han sido claras que, en base a las mismas, el recurrente ha podido recalcular y hacer una valoración conforme a tales criterios (véanse pág. 2 punto 1. 1b segundo párrafo; pág. 3, tercer párrafo; tabla o cuadro de distribución de puntos situada al final de la página 3; pág. 4 justo a continuación del segundo párrafo; pág. 5, tablas insertas en apartados a y b). En prueba de lo manifestado es conveniente subrayar que el informe que se puso a disposición de los licitadores y de cualquier persona interesada en el procedimiento, en el perfil del contratante de la página Web de la Sociedad, constaba de 19 páginas.

Respecto al MOTIVO PRIMERO,

Punto número 1 del escrito de reclamación,

1.- VALORACIÓN PROYECTO MEMORIA (máx. 45 puntos)

1.b.- Itinerario y paradas (máx. 5 puntos)

El recurrente en su escrito de recurso afirma,

“Se han otorgado 5 puntos a las ofertas presentadas por CITY TOUR SEVILLA Y UTE CITY SIGHTSEEING. En el acto público de apertura del sobre C, realizada el 4/10, tuvimos oportunidad de revisar el Proyecto Técnico de estas empresas, comprobando que las dos habían incluido en su itinerario la parada Mirador de Ifara, dentro de la ruta con duración de 45 minutos, lo cual técnicamente no es posible de realizarse en ese en ese tiempo, lo cual técnicamente no es posible de realizarse en ese tiempo. Por este motivo, nuestra Oferta proponía una extensión de ruta, lógicamente con mayor tiempo. Entendiendo por tanto que las empresas CITY TOUR y UTR CITY SIGHTSEEING en ningún caso pueden tener la puntuación máxima de 5 puntos por este concepto, ya que su configuración de Itinerario es técnicamente inviable de realizarse.

A efectos de realizar una simulación tentativa de una valoración objetiva en este sentido, suponemos que dichas propuestas no reciben la puntuación asociada al criterio de “duración promedio estimada recorrido < 45 minutos (1,67 puntos). Es decir recibirían 3,33 puntos”.

En relación al anterior párrafo afirmar:

En primer lugar, que en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares se afirma que “el servicio se realizará mediante un recorrido turístico especialmente determinado por distintas zonas emblemáticas de la Ciudad. Las empresas participantes deberán